

# Reglamento Interno de la Comisión Permanente Técnico Pedagógica del H. Consejo Universitario

El presente Reglamento tiene como finalidad, entre otras, la de regular mediante normas el tratamiento y procedimiento que se le da a cada uno de los casos pertinentes a la Comisión Permanente Técnico Pedagógica, así como la relación e integración de sus miembros.

## Capítulo I *Atribuciones*

**Artículo 1.** La Comisión Permanente Técnico Pedagógica fundamenta sus atribuciones en el artículo 31 del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario de la UMSNH que a la letra dice:

“Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre:

- La actualización de planes, programas de estudio, métodos de enseñanza y evaluación;
- La incorporación de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales;
- Los sistemas de evaluación de conocimientos; y,
- La convalidación de los estudios efectuados fuera de la Universidad”.

## Capítulo II *De su integración*

**Artículo 2.** La Comisión Permanente Técnico Pedagógica estará integrada por cin-

co consejeros profesores propietarios, quienes durarán en su cargo dos años, esto conforme a lo que dicta el artículo 31 del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario de la UMSNH.

**Artículo 3.** La designación de sus integrantes tendrá verificativo en sesión del H. Consejo Universitario a propuesta de sus miembros.

**Artículo 4.** La sesión de instalación de la Comisión habrá de verificarse en la Sala de Comisiones del H. Consejo Universitario dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la designación de sus integrantes.

**Artículo 5.** El Coordinador y el Secretario de la Comisión serán designados entre sus integrantes en la sesión de instalación y se deberá definir el tiempo que durarán en sus funciones.

## Capítulo III

### *Funciones de sus integrantes*

**Artículo 6.** El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones;
- Preparar con antelación los expedientes a tratar en la sesiones, en colaboración con el Secretario de la Comisión;
- Proponer y votar soluciones a los casos expuestos;
- Firmar los acuerdos, actas y dictámenes;
- Nombrar a cualquiera de sus integrantes para realizar alguna representación en nombre de esta comisión;

\* Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del día: 17 de julio de 2014.

f. Fomentar el trabajo colaborativo y respeto entre los integrantes de la misma.

**Artículo 7.** El Secretario se encargará de:

- a. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones de trabajo;
- b. Elaborar el orden del día de cada sesión;
- c. Elaborar las actas de cada una de las sesiones;
- d. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 8.** Los consejeros profesores:

- a. Asistirán puntualmente a las sesiones a las que sean convocados;
- b. Propondrán y votarán soluciones a los casos propuestos;
- c. Firmarán los acuerdos, actas y dictámenes;
- d. Realizarán funciones específicas cuando así lo encomiende el Coordinador.

#### Capítulo IV

##### *De las sesiones*

**Artículo 9.** La Comisión se reunirá por lo menos una vez a la semana, excepto cuando no tenga asuntos pendientes en su agenda, o en su caso podrá haber sesiones extraordinarias cuando así lo decidan sus integrantes. En la sesión de instalación se fijará el día de la semana y la hora en que la Comisión deba reunirse.

**Artículo 10.** Habrá quórum con la asistencia de tres de los integrantes de la Comisión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 11.** Es obligación de los integrantes asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.

**Artículo 12.** Cuando los miembros propietarios de la Comisión dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se comunicará a la Secretaría General para que sean sustituidos definitivamente por el H. Consejo Universitario.

#### Capítulo VI (sic)

##### *De los dictámenes*

**Artículo 13.** Los asuntos se darán por conocidos a partir de la recepción de la solicitud de la Secretaría General de la UMSNH.

**Artículo 14.** Los asuntos se resolverán por turno riguroso, salvo encargo especial del H. Consejo Universitario.

**Artículo 15.** De cada reunión se levantará acta que será firmada por los asistentes.

**Artículo 16.** Para la aprobación de dictámenes que se refieran a casos personales, bastará con la aprobación de al menos tres de sus integrantes; para el caso de dictámenes referentes a la actualización de planes de estudio, incorporación de escuelas, métodos de enseñanza, convalidación de estudios, etc., se requerirá de la aprobación de cuatro de sus integrantes.

**Artículo 17.** El dictamen sobre cada asunto turnado a la Comisión deberá ser rendido antes de los cuarenta y cinco días hábiles de haberse recibido.

**Artículo 18°.** Los dictámenes de la Comisión Permanente Técnico Pedagógica deberán ir acompañados de los documentos y argumentos que los sustenten y deberán ser turnados a la Secretaría General para que sean valorados por el H. Consejo Universitario y en su caso aprobados en pleno.

**Artículo 19.** Los documentos que acompañen a los dictámenes deberán ir firmados al calce por los integrantes de la Comisión.

**Artículo 20.** Los dictámenes de la Comisión Permanente Técnico Pedagógica que se refieran a solicitudes particulares de los miembros de la comunidad universitaria, no serán conocidos por el H. Consejo Universitario en pleno, salvo inconformidad escrita presentada por el interesado.

**Artículo 21.** Las dependencias que presenten solicitudes tienen el derecho cuando éstas sean rechazadas de presentarlas una vez más, agregando nuevos argumentos, dictámenes, etcétera.

## Capítulo VII

### *Disposiciones generales*

**Artículo 22.** Para cumplir los fines dispuestos en este Reglamento, los integrantes de la Comisión Permanente Técnico Pedagógica podrán visitar los distintos departamentos y autoridades de la Universidad, además de revisar y solicitar la documentación que para el objeto de la Comisión sean necesarias.

**Artículo 23.** Este Reglamento podrá

modificarse total o parcialmente por acuerdo mayoritario del H. Consejo Universitario.

### Artículo Transitorio

**Único.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario y deberá ser publicado en la Gaceta Nicolaita, Órgano Oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

